



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0037/15**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la resolución recurrida en revisión objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Resolución núm. 1939-2014, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014). Su parte dispositiva, copiada a la letra, expresa lo siguiente:

*PRIMERO: Admite como interviniente a Eusebio Puente Hernández en el recurso de casación interpuesto por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez, contra la sentencia núm.4-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 10 de enero de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta resolución;*

*SEGUNDO: Declara inadmisibile el referido recurso;*

*TERCERO: Condena al recurrente al pago de las costas penales y civiles del proceso, ordenando la distracción de estas últimas en provecho del Dr. Víctor Santiago Rijo de Paula y el Licdo. Manuel Reyes Valdez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad;*

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

(...).

No consta en el expediente notificación de la sentencia solicitada en suspensión de ejecución.

**2. Pretensiones de los demandantes relativos a la suspensión de ejecución de la resolución recurrida**

La demanda en suspensión de ejecución contra la referida sentencia fue interpuesta por los señores Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez el siete (7) de agosto del año dos mil catorce (2014), con la finalidad de que se suspenda la ejecución de la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).

Dicha demanda en suspensión de ejecución le fue notificada al demandado, Eusebio Puente Hernández, mediante el Acto núm. 117/2014, del siete (7) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial José Manuel Guzmán Villa, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo.

**3. Fundamentos de la resolución objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por los señores Carlos Mota Maldonado y compartes, contra la Sentencia núm. 4-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el diez (10) de enero de dos mil catorce (2014), y fundamentó su decisión, entre otros, en los siguientes motivos:

a. *Que luego de proceder al examen del escrito de casación se desprende que el mismo no cumple con los requisitos de autosuficiencia ni brinda ningún tipo de argumentación jurídica respecto de la sentencia evacuada por el tribunal de alzada, exigidos por el precitado artículo 418 para satisfacer los requisitos de su procedencia, por lo que el mismo deviene en inadmisibile.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de los demandantes en suspensión de ejecución**

Los demandantes en suspensión, Carlos Mota Maldonado y compartes, persiguen la suspensión de la ejecución de la resolución objeto de la presente demanda, fundamentados, entre otros, en los siguientes motivos:

a. *A que el señor Eusebio Puente Hernández pretende desalojar a los señores Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez, de unos terrenos donde dichos señores son copropietarios y los cultivan por más de veinte (20) años como se puede demostrar con los frutos sembrados como son cacao, café, mango, entre otros.*

b. *A que el señor Eusebio Puente Hernández pretende hacerse dueño de la parcela no. 529, D. C. No.38/17, ubicada en el paraje Cañada Jengibre de la Provincia del Seibo, donde existen más copropietarios, herederos y dueños*

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*como es el caso que nos ocupa que nuestros representados Señores Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez, son copropietarios de una cantidad de terreno equivalente a ochenta (80) tareas.*

*c. Que el señor Eusebio Puente Hernández es copropietario única y exclusivamente de veintisiete (27) tareas mientras que los señores Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez, son propiedad de ochenta (80) tareas de terreno como se puede demostrar con los documentos depositados en el recurso de revisión de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce (2014), interpuesto contra la resolución no.1939-2014 de fecha 13/05/2014, dictada por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.*

**5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión de ejecución**

El demandado en suspensión, señor Eusebio Puente Hernández, no depositó escrito de defensa contra la presente demanda en suspensión de ejecución; no obstante, la misma le fue notificada mediante el Acto núm. 117/2014, del siete (7) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial José Manuel Guzmán Villa, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo.

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**6. Pruebas documentales**

Los documentos más relevantes del expediente, depositados por los demandantes, en el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, son los siguientes:

1. Copia de la instancia contentiva de la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por los señores Carlos Mota Maldonado y partes, el siete (7) de agosto de dos mil catorce (2014), contra la Resolución núm. 1939-2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), recibida por este tribunal constitucional el tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014).
2. Copia de la Resolución núm. 1939-2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).
3. Acto núm. 117/2014, del siete (7) de agosto de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial José Manuel Guzmán Villa, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, mediante el cual se le notifica la demanda en suspensión de ejecución al señor Eusebio Puente Hernández.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

Conforme a los documentos depositados en el expediente, el presente caso tiene su génesis en una acusación interpuesta por Eusebio Puente Hernández contra

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

los señores Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez, siendo estos declarados culpables de violar el artículo 1 de la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad, y condenados: 1) a pagar cada uno la multa de quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00); 2) conjuntamente con una indemnización de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00); y 3) al desalojo de la Parcela núm. 529 del Distrito Catastral núm. 38-17va, propiedad del querellante señor Eusebio Puente Hernández, mediante la Sentencia núm. 0088/2013, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia. Esta decisión fue confirmada en apelación por la Sentencia núm. 4-2014, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que fue recurrida en casación por los señores Carlos Mota Maldonado y compartes, siendo declarado inadmisibles dicho recurso, conforme a la Resolución núm. 1939-2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. Esta última decisión es el objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución.

### **8. Competencia**

Este tribunal constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelia Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**9. Rechazo de la presente demanda en suspensión de ejecución**

Para este tribunal constitucional, la presente demanda en suspensión de ejecución de resolución debe ser rechazada, por las siguientes argumentaciones:

a. Los demandantes plantean en su escrito que el recurrido pretende hacerse dueño de la Parcela núm. 529, D. C. núm.38/17, ubicada en el paraje Cañada Jengibre de la provincia El Seibo, donde existen más co-propietarios herederos y dueños de los terrenos donde los hoy demandantes tienen más de veinte (20) años cultivando los mismos.

b. Este tribunal constitucional tiene la facultad para suspender la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en aplicación de lo establecido en el artículo 54.8 de la referida ley núm. 137-11, texto que reza: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

c. En el presente caso, los demandantes en suspensión tienen como finalidad evitar la ejecución de la Resolución núm. 1939-2014, que confirma el pago de una indemnización y el desalojo de la parcela por parte de ellos.

d. Es preciso aclarar que la parcela objeto de la presente demanda en suspensión ha sido utilizada como terrenos de cultivos por los últimos veinte (20) años.

e. De lo anterior se colige que, al analizar la presente demanda en suspensión, la misma pretende suspender la Resolución núm. 1939-2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

catorce (2014), hasta tanto este tribunal conozca de la revisión constitucional de dicha sentencia, y cuyas argumentaciones establecen que los demandantes en suspensión son propietarios de la parcela en litis.

f. En lo relativo a la suspensión de una decisión que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, este tribunal constitucional, mediante su Sentencia TC/0046/13 del trece (13) de abril de dos mil trece (2013), determinó que la suspensión es una medida de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta “la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor”.

g. Si bien es cierto que la resolución objeto de la presente demanda en suspensión confirma una orden de desalojo y este tribunal tiene como precedente que cuando se trata de desalojos de viviendas familiares se procede a suspender las sentencias (Sentencia núm. TC/0250/13), no menos cierto es que en el presente caso el desalojo es de una parcela utilizada para cultivo de alimentos, lo que no afecta el núcleo familiar de los hoy demandantes; por consiguiente, no existe la excepcionalidad para otorgarla.

h. De lo anterior se colige, que si bien la ejecución de la resolución objeto de la demanda en suspensión puede causarle algún daño a los demandantes, no menos cierto es que la revisión sobre el fondo de la referida resolución determinará si hubo o no conculcación a los derechos y garantías fundamentales argüidos por los demandantes, por parte de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, se infiere que en el análisis realizado por este tribunal en la presente demanda en suspensión, no se encuentran reunidos los elementos excepcionales que ameritan la suspensión. Por tanto, la presente decisión se ajusta a la interpretación realizada por este tribunal en la Sentencia TC/0063/13

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), donde estableció: “(...) y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada”.

i. En consecuencia, procede rechazar la presente demanda en suspensión de la ejecución de la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; y Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en suspensión de ejecución incoada por los señores Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez, contra la Resolución núm. 1939-2014, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), ya que no existe ningún daño inminente e irreparable.

**SEGUNDO: DECLARAR** la presente demanda en suspensión de ejecución libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señores Carlos Mota Maldonado y compartes, y a la parte demandada, Eusebio Puente Hernández.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Sentencia TC/0037/15. Expediente núm. TC-07-2014-0083, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Carlos Mota Maldonado, Juan María García, Carlos Rossel Mota Mauricio, Alfida Luisa Mauricio, Pura Olimpia Mauricio de Rivera, Esperanza Mauricio Rivera, Carmen Aurelina Mauricio Gómez, María Elena Mauricio Rivera, Mariana Mauricio Rivera y Ramón Gómez contra la Resolución núm. 1939-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014).